



PROCEDIMIENTO GENERAL DE RECLAMACIONES TRIBUTARIAS

PERIODO DE DISCUSIÓN

Notificación del Acto Reclamable

PLAZO PARA RECLAMAR

90 días hábiles. Se cuentan los sábados a menos que sean festivos. Se suspende mientras esté pendiente de resolución RAV art. 123 bis C.T. Se debe comparecer con patrocinio de abogado, salvo que se trate de causas de cuantía inferior a 32 UTM

PRESENTACIÓN RECLAMO

Ante el Tribunal Tributario y Aduanero cuyo territorio jurisdiccional corresponda al de la unidad del Servicio que emitió la liquidación o el giro o que dictó la resolución en contra de la cual se reclame

NOTIFICACIÓN AL SII
20 días para contestar

Con o sin la contestación del SII el TTA obligatoriamente debe llamar a las partes a audiencia de conciliación

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El TTA propone a las partes bases para un acuerdo que ponga término al juicio

PERIODO DE PRUEBA



PERIODO DE DECISIÓN

Citadas las partes a oír sentencia.
60 días para la dictación de sentencia definitiva

La prueba será apreciada de conformidad con la sana crítica

Juez rechaza el reclamo o le da lugar en todo o en parte y se pronuncia sobre las costas del juicio

Juez puede anular los actos administrativos reclamados

El Juez declara la prescripción de los impuestos en su caso

La sentencia debe ser fundada

NOTIFICACIÓN SII
(publicación sitio web)

NOTIFICACIÓN RECLAMANTE
(carta certificada)

RECURSO DE APELACIÓN

Plazo de 15 días, se presenta en el TTA y lo resuelve la Corte de Apelaciones